



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

#### 43.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

##### Fundamento y Naturaleza

###### Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local determinado por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

##### Hecho Imponible

###### Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo, subsuelo de vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

##### Sujeto Pasivo

###### Artículo 3º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas, físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que por su naturaleza dependan del aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública o estén en relación con él.

##### Responsables

###### Artículo 4º

1º. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2º. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### Exenciones

###### Artículo 5º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

#### Cuota Tributaria

##### **Artículo 6º**

Para determinar la cuantía de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de los servicios de telefonía móvil, en función de la red de telefonía fija útil para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

$$\text{CUOTA TRIBUTARIA} = \text{TB} \times \text{CE}$$

En la que TB, es la tarifa básica por año (42.752,78 €) y CE es el coeficiente específico atribuible a cada operador según su cuota de mercado en el municipio.

El coeficiente específico atribuible a cada operador, se obtendrá a partir de la cuota total de mercado de telefonía móvil que le corresponda a cada operador en el municipio de Villacañas, incluyendo todas sus modalidades tanto la de postpago como la de prepago.

#### Devengo y período impositivo.

##### **Artículo 7º**

La tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

El período impositivo coincide con el año natural.

#### Gestión.

##### **Artículo 8º**

Para calcular el coeficiente específico atribuible a cada operador, los sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza han de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento antes del 31 de marzo siguiente al año natural al que se refiere, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio incluyendo tanto los servicios de prepago como de postpago obtenidos en el término municipal, acompañada de la certificación de los hechos concretos expedida por los auditores de la empresa en la cual se reflejen los ingresos brutos del ejercicio sometido a tributación y copia autorizada del balance y memoria del ejercicio.

La falta de declaración facultará al Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa en función de las que resulten, para cada operador, del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados por el municipio si constan en él, los agregados por la Comunidad Autónoma a la que éste pertenece o por el conjunto nacional total, en su defecto.

El Ayuntamiento practicará la liquidación que será notificada a los sujetos pasivos quienes habrán de ingresar el importe de la deuda tributaria en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Indemnizaciones por deterioro o destrucción del Dominio Público Local

##### **Artículo 9º**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de su reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, o, en el caso de que los daños fueran irreparables, a la indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados, sin que proceda condonación, lo mismo total que parcial, de las correspondientes indemnizaciones y reintegros.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
VILLACAÑAS**

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25  
ayuntamiento@aytovillacanas.com  
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

## ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL

#### **Infracciones y Sanciones**

##### **Artículo 10º**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 23 de diciembre de 2011, num.292, con entrada en vigor el mismo día de la publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012.